



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fecha de entrega	No. del Fondo	Valor	Fecha de liquidación	Concepto
				eléctrica) meses octubre y noviembre
17/12/2017	04-DM	1.000,00	30/12/2017	Eventos de fortalecimiento institucional (logística).

Nota: Los comprobantes de venta que soportan los fondos a rendir cuentas, fueron emitidos a nombre del Partido Izquierda Democrática.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establece que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; así también, el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, señala: "Los fondos a rendir cuentas, podrán ser creadas para actividades específicas y estarán sujetos a liquidación, (...).Esta liquidación se realizará de haberse cumplido con el objetivo para el que fue creado dentro del mismo mes o en el término de 8 días del siguiente mes en que fueron entregados dichos fondos. (...)".

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan supervisar la creación y liquidación de los fondos a rendir cuentas de actividades específicas; situación que ocasionó que la liquidación de los fondos creados para el Encuentro Nacional de Juventudes por temas logísticos y movilización; fueran liquidadas de forma extemporánea; inobservado los términos previstos en la normativa legal y reglamentaria citada.

9.3.3 Activos fijos

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del año 2017, se identificó que la organización política mediante comprobante de diario Nro. 0006 de 14 de noviembre de 2017 y factura Nro. 002-001-7777 de la misma fecha, registró en los activos fijos la adquisición de un equipo de computación (impresora Epson L395), por un valor de doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (USD 258,93 USD), sin adjuntar el documento donde se identifique la necesidad de adquisición del bien

ni el responsable de su custodia; así también, se pudo verificar que no se realizó el cálculo ni el registro de las depreciaciones correspondientes al mes de noviembre y diciembre del año 2017.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es obligación del responsable económico, llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones.

Los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas expedido el 3 de julio de 2017, establece que los comprobantes de egresos deben estar sustentados con facturas o documentos de soporte; y, verificar que la organización política registre las transacción en el momento que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, así también se comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de los activos, situación que ocasionó que la cuenta equipos de computación software no refleje un saldo real, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

9.3.4 Cuentas por pagar

De la revisión al balance de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que la organización política, registró en las cuentas por pagar un saldo de dos mil dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 2.002,30), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual, que debieron ser emitidos a partir del 3 de julio del 2017.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldo y los montos, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1521-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política en el ejercicio económico 2017, registró con financiamiento privado contribuciones en especie de sus afiliados por seis mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 6.260,84), dentro de los montos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política publicó en la página web oficial www.izquierdademocratica.com, la información económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política a partir del mes de octubre del año 2017, registró con documentación suficiente y pertinente gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, por un valor de dieciséis mil quinientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete

centavos (USD 16.591,67), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, desembolsos que fueron utilizados para propiciar actividades de capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política a partir del mes de octubre del año 2017, efectuó gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, en actividades ajenas a sus fines; es decir, registró el pago a proveedores que presentaron comprobantes de venta no válidos para su emisión, pagó multas por el servicio de agua potable e intereses por mora en la cancelación del servicio de energía eléctrica; así también, se adquirió un juego de luces decorativas, por un valor total de doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 272,87), inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017.

La organización política en el año 2017, mantuvo activo el centro de formación política denominado "Instituto Manuel Córdova Galarza", cumpliendo con lo establecido en la normativa legal y el artículo 85 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

La organización política en el año 2017, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 del Banco Pichincha, para su gestión y funcionamiento político organizativo, la misma que al 31 de diciembre de 2017, reflejó un saldo conciliado de quinientos catorce mil quinientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 514.587,17).

La organización política en el balance de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por cobrar el saldo de tres mil trescientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (USD 3.317,74), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, de acuerdo al artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017. Así también el partido político, creó



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fondos a rendir cuentas de actividades específicas, los cuales fueron liquidados de forma extemporánea, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el balance de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, registró en la cuenta equipos de computación y software la adquisición de una impresora Epson L395, por un valor de doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (USD 258,93), sin adjuntar la documentación necesaria que identifique la necesidad de adquisición del bien y al responsable de la custodia; del mismo modo, se verificó que no se realizó el cálculo ni el registro de las depreciaciones correspondientes al mes de noviembre y diciembre del año 2017, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017.

La organización política en el balance de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por pagar un saldo de dos mil dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 2.002,30 USD), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizado el análisis al informe económico financiero del año 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Política, expedido el 3 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.2 – 9.3.2 – 9.3.3 y 9.3.4 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1521-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceder al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.2 – 9.3.2 – 9.3.3 y 9.3.4 del informe.

DISPOSICIÓN FINAL: El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-17-30-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que*

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos y 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas**”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas*

a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: "Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral";

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito";

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**Del manejo de valores en efectivo.**- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la

organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;

- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del Manejo de Caja Chica.**- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **Del Fondo a rendir cuentas de actividades específicas.** - Los fondos a rendir cuentas, podrán ser creados para actividades específicas y estarán sujetos a liquidación, previa la presentación de todos los documentos con los respaldos válidos y autorizados por la ley que evidencien el uso del mismo. Esta liquidación se realizará de haberse cumplido con el objetivo para el que fue creado dentro del mismo mes o en el término de 8 días del siguiente mes en que fueron entregados dichos fondos. La liquidación deberá contener al menos, el cumplimiento de la actividad específica para la que fue creada, detallando la documentación económica y la recepción del bien o servicio”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De los viáticos.**- los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público.”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece:
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable

económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y; cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

Formación. - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones. - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación. - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación. - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De las contribuciones. - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”***;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“Del límite máximo de contribución. - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la publicación de ingresos. - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”***;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas. - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”***;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.**- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.

Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por

ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la contabilidad consolidada.*** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la presentación del informe económico financiero, plazo.*** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.*** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-3-3-7-2017, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el

Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”

DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA. - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-18-8-2016** de 18 de agosto de 2016, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Partido Izquierda Democrática, con ámbito de acción nacional, asignándole el número 12 del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0032-O de 7 de marzo de 2019, convocó, al representante legal, responsable económico y contador del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros de las organizaciones políticas que recibieron recurso público del Fondo Partidario Permanente en el año 2018”; así también, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1429-M de 30 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Comunicado s/n de 30 de marzo de 2019, suscrito por el responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, adjuntando tres mil ciento dos (3.102) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2019-2642-M de 28 de junio de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Comunicado s/n de 28 de junio de 2019, suscrito por la responsable económica del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, referente a la entrega de alcance a la documentación contable correspondiente al

informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, adjuntando tres cajas con diecisiete (17) carpetas;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-00012 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el ejercicio económico 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0157-O de 03 de octubre de 2019, comunicó al representante legal y a la responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el inicio de análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de junio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, incluido Banco Pichincha que en su parte pertinente señala, "(...) nos permitimos detallar las cuentas que registran los clientes detallados a continuación durante el año 2018 hasta la presente fecha: El PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, con RUC 1791086791001 registra activa la cuenta corriente No. 2100151007, Cabe indicar que no registra cuentas de ahorros en nuestra institución (...)";
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4178-M de 6 de septiembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Comunicado s/n de 03 de septiembre de 2021, suscrito por el responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, referente a la entrega de documentación contable correspondiente al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, adjuntando (2) carpetas;

Que de la revisión a la información presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se evidenció que el contenido del expediente contable del ejercicio 2018, es el siguiente:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;	X		
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización política, y	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	contador público autorizado;			
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;	X		
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;	X		
9	Copia de los cheques girados;	X		
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		N/A	No registra ingresos con financiamiento privado, según el estado de resultados y el estado de cuenta bancaria



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;		N/A	No registra ingresos con financiamiento privado, según el estado de resultados y el estado de cuenta bancaria
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;		N/A	No registra ingresos con financiamiento privado, según el estado de resultados y el estado de cuenta bancaria
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;	X		Falta documentación de respaldo.

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;	X		
17	Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;	X		
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);	X		
20	Reporte de las aportaciones al IEISS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;	X		
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;	X		
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización;	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,	X		Presenta: Reglamento de Control Interno Reglamento de Manejo de valores,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
				Viáticos y Anticipos.
24	Respaldo magnético de la documentación.		X	

Fuente: Informe económico financiero del año 2018 del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;

Que de acuerdo al Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, su estructura orgánica es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional	- Mayor autoridad del Partido.
La Presidencia Nacional	- Es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del Partido. - Dictar y/o aprobar todos los reglamentos internos, necesarios para la correcta marcha y organización administrativa y financiera del Partido. - Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional, para su aprobación, los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los Consejos del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; El Consejo Nacional Electoral del Partido, El Consejo Nacional de Fiscalización; y, del Defensor del Afiliado. - Dirigir la gestión financiera del Partido y presentar al Consejo Ejecutivo Nacional la Proforma Presupuestaria Anual, para su aprobación. - Intervenir en los actos y contratos en representación del Partido.
Tribunal Nacional de Fiscalización	- Examinar en cualquier tiempo, y una vez cada semestre por lo menos, los libros y documentos contables del Partido y los estados de cuenta nacionales y provinciales; - Exigir al Responsable Económico o a quien esté encargado de la gestión económica la entrega de un balance mensual de comprobación;

Organismos Internos	Competencias
	- Revisar los balances y las cuentas de ingresos y egresos del Partido e informar sobre ellos al Presidente Nacional.
Responsable económico	- Organizar y ejecutar los procesos contables; - Entregar de manera oportuna la información financiera que le sea requerida por las autoridades competentes del Partido; - Informar trimestralmente, al Consejo Nacional de Fiscalización, sobre la marcha económica financiera del partido.

Fuente: Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;

Objetivo de la Organización Política

Es una entidad política estructurada para canalizar la representación y participación de todas y todos los ecuatorianos para alcanzar la Justicia Social con Libertad en una sociedad nueva, justa, igualitaria, fraterna, solidaria, dinámica, progresista, y descentralizada bajo la inspiración de los principios ideológicos del Socialismo Democrático, que interpreta los anhelos de los sectores populares, alienta a los sectores productivos, respeta todas las formas la propiedad, y se inserta en el escenario internacional ubicándose en la tendencia de centro izquierda.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Wilma Piedad Andrade Muñoz	Presidente Nacional - representante legal
Tomás Amable Nieto Terán	Responsable económico desde el 02/01/2018 hasta el 06/09/2018
Daniela Prado Yépez	Responsable económico desde el 07/09/2018 hasta el 31/12/2018
Marco Antonio García Mora	Contadora

Fuente: Informe económico financiero del año 2018;

Que de la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta bancos y estados de cuenta bancarios, presentados en el informe económico financiero del año 2018, por el Partido Izquierda Democrática, Lista



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

12, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a un millón diecinueve mil novecientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 1.019.922,78), de los cuales quinientos catorce mil quinientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 514.587,17) correspondieron al saldo conciliado en la cuenta Bancos al 31 de diciembre de 2017, quinientos dos mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 502.203,67) correspondieron al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente del año 2018 y tres mil ciento treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 3.131,94) correspondieron a rentas por inversiones y legados en el periodo de análisis, conforme el siguiente detalle:

ORIGEN	Saldo 31/12/2017 En dólares	Valor 31/12/2018 En dólares	Valor Total En dólares
Financiamiento Público			
Saldo conciliado en la cuenta Bancos al 31-12-2017	514.587,17	-	514.587,17
Recurso público del Fondo Partidario Permanente	-	502.203,67	502.203,67
Rentas de las inversiones, donaciones o legados	-	3.131,94	3.131,94
Total Monto a Analizar			1.019.922,78

Fuente: Estado financieros y estados de cuenta bancarios 2018;

Que del análisis del informe, se desprende: “**9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** De la revisión al estado de resultados, balance general, libro mayor de la cuenta bancos, estados de cuenta bancaria de la cuenta corriente Nro. 02100151007 del Banco Pichincha, se evidenció que el Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, no recibió aportaciones de sus afiliados o simpatizantes en el ejercicio fiscal 2018.

9.1.1. Publicación de la información económica financiera en la página web

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante oficio Nro. 101-ID-RE-TNT-18 de 20 de junio de 2018, suscrito por la representante legal y el responsable económico, adjuntó la copia del Oficio Nro. 084-ID-PN-WAM-18 de 28 de mayo de 2018, remitido a la Presidenta del

Consejo Nacional Electoral, en el cual comunicaron la dirección de la página web: www.izquierdademocratica.com.

De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no publicó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, conforme lo establece artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

9.1.2. Presentación del informe económico financiero

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante comunicados de 30 de marzo y de 28 de junio del año 2019, suscritos por la responsable económico en funciones a partir del 07 septiembre de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 4, los artículos 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

Del análisis a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio anual, conforme lo establece la normativa legal reglamentaria y demás disposiciones citadas.

9.2. Análisis al financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

Saldo años anteriores



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El saldo conciliado de la cuenta corriente Nro. 2100151007 del Banco Pichincha, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al 31 de diciembre de 2017 ascendió a quinientos catorce mil quinientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 514.587,17).

Año 2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-29-8-2018-T de 29 de agosto de 2018, dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, que procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, asignado mediante Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, por un valor de quinientos dos mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 502.203,67) por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 8901 del 12 de septiembre de 2018, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2018, a la cuenta corriente Nro. 2100151007 del Banco Pichincha, perteneciente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por el valor de quinientos dos mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 502.203,67).

Gastos con financiamiento público

Con base a la información económica financiera del ejercicio fiscal 2018 presentada por la organización política, se identificó que los gastos registrados con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, ascendieron a cuatrocientos setenta y un mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (471.075,48).

9.2.1. Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

De la revisión al estado de resultados, libro diario y libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria, comprobantes de egresos y su documentación de respaldo presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, se evidenció que la organización política registró con documentación suficiente y pertinente gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por concepto de gastos de personal, administrativos y bancarios, mantenimiento y reparación, combustibles, suministros, transporte y servicios básicos, por un total de cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (USD 425.329,45), más el Impuesto al Valor Agregado IVA, mismos que fueron utilizados para propiciar actividades de capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante del artículo 22 del Reglamento de para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017.

9.2.2. Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, se evidenció que la organización política registró la adquisición de utensilios de cafetería y confitería, pagos de impuestos prediales y regeneración urbana, penalidades por pasajes aéreos, pagos por desalojos del edificio de la organización política y consumo de alimentos, por un valor de mil trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 1.339,98) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, como se detalla en el **Anexo 1**.

9.2.3 Funcionamiento de un centro de formación política

De la revisión al estado de resultados, comprobantes de egreso, documentos de soporte presentados por la organización política en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

informe económico financiero del año 2018, se evidenció que mediante comprobantes de egreso Nros. 93, 178, 302 y 313 se registró gastos para el funcionamiento del centro de formación política denominado **"Manuel Córdova Galarza"**, cumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 85 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

9.3. Análisis a las cuentas de los estados financieros

9.3.1. Caja chica

De la revisión a la información presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que la organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta caja chica un saldo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 500,00).

9.3.2. Bancos

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio 2018, reportó la cuenta exclusiva - cuenta corriente Nro. 2100151007 del Banco Pichincha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el inciso primero del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, en la cuenta Bancos, registró al 31 de diciembre de 2018 un saldo conciliado de doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 280.490,06).

9.3.3. Cuentas por cobrar

En el proceso de análisis a las cuentas por cobrar, se identificó que la organización política mediante comprobante de egreso Nro. 47 de 11 de enero de 2018 - foja (133), registró la entrega de un **anticipo por remuneraciones**, a una empleada del partido político, por un monto de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), sin adjuntar la solicitud de anticipo por escrito dirigida a la máxima autoridad de la organización política, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Así también, en el ejercicio 2018, registró y entregó **anticipos a proveedores** de bienes obras y servicios por un monto de noventa y nueve mil quinientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (USD 99.548,10), adjuntando los contratos firmados por las partes y las garantía por el 100% del valor del anticipo, como lo establece en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, como se detalla a continuación:

Fecha	No. Egreso	Proveedor	Nro. de cheque	Valor en dólares \$	Documentación faltante
3/1/2018	19	Proaño Arias Robin Magnoler	19	6.000,00	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
5/1/2018	21	Falconi Saúl	21	210,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
5/1/2018	22	Proaño Proaño Jorge Andrés	22	1.360,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
5/1/2018	23	Arboleda Maria Judith	23	600,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fecha	No. Egreso	Proveedor	Nro. de cheque	Valor en dólares \$	Documentación faltante
					póliza, cheque certificado, otros).
10/1/2018	33	Villalba Maldonado Christian Fernando	33	2.500,00	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
10/1/2018	35	Panadería La Unión	35	2.800,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
11/1/2018	48	Proaño Arias Robín Magnoler	48	10.000,00	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
26/1/2018	51	Saslibre Cia. Ltda.	51	15.000,00	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
14/2/2018	68	Proaño Arias Robín Magnoler	68	32.761,19	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
14/6/2018	216	Comidas y Servicios S.A.	216	700,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).

Fecha	No. Egreso	Proveedor	Nro. de cheque	Valor en dólares \$	Documentación faltante
14/6/2018	217	Ron Muñoz David Kevin	217	15.012,66	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
14/6/2018	222	Cañizares Espín Jessie Alexandra	222	525,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
15/6/2018	227	Espejo Espejo Edwin Christoper	227	192,50	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
18/6/2018	229	Empresa Hotelera El Dorado	229	1.626,75	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
19/6/2018	232	Jaramillo Pazmiño Yolanda Arahí	232	750,00	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
19/6/2018	236	Rojo comunicaciones	236	1.800,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fecha	No. Egreso	Proveedor	Nro. de cheque	Valor en dólares \$	Documentación faltante
27/6/2018	250	Carrión Torres Marco Vinicio	250	1.000,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
28/6/2018	251	Cabezas Loyos Ramiro Amilcar	251	3.010,00	1.- Contrato firmado por las partes. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
25/7/2018	298	Proaño Arias Robin Magnoler	298	2.500,00	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
13/11/2018	433	Valladares Meneses Walter Edmundo	433	1.200,00	1.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
TOTAL				99.548,10	

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2018, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

La organización política en el ejercicio 2018 registró en **otras cuentas por cobrar** los intereses por mora y multas generadas en las declaraciones de impuestos, por un valor de mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (USD 1.446,12), sin considerar que estos rubros no podrán ser liquidados con cargo al Fondo Partidario Permanente, como lo establece el último inciso del artículo 355 y el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de

Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	Nro. de Cheque	Valor	OBSERVACIÓN
1/6/2018	189	SRI	189	270,00	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
17/5/2018	D054	Marco García	DEBITO 56926 / 57136	60,00	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
15/8/2018	D090	SRI	DEBITO 5804531	166,05	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
15/8/2018	D091	SRI	DEBITO 5752823	67,74	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	Nro. de Cheque	Valor	OBSERVACIÓN
					no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
15/8/2018	D092	SRI	DEBITO 5804702	80,96	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
15/8/2018	D093	SRI	DEBITO 5752949	99,57	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
17/8/2018	D095	SRI	DEBITO 15736730	350,97	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
17/8/2018	D096	SRI	DEBITO 1572153	48,89	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	Nro. de Cheque	Valor	OBSERVACIÓN
					destino del Fondo Partidario Permanente.
20/8/2018	D097	SRI	DEBITO 5832454	111,47	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
28/8/2018	D0105	SRI	DEBITO	60,00	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
30/10/2018	D0125	SRI	DEBITO 6831146	55,08	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
30/10/2018	D0126	SRI	DEBITO 6884293	33,39	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interese no forman parte del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	Nro. de Cheque	Valor	OBSERVACIÓN
					destino del Fondo Partidario Permanente.
30/10/2018	D0128	SRI	DEBITO 5209400	42,00	La organización política registró como cuentas por cobrar a los intereses por mora y multas por declaraciones de impuestos; sin embargo, estos valores fueron liquidados con recursos públicos, sin considerar que las multas e interés no forman parte del destino del Fondo Partidario Permanente.
TOTAL				1.446,12	

Fuente: Informe económico financiero 2018 presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Al cierre del ejercicio fiscal, es decir, al 31 de diciembre de 2018 la organización política registró en las cuentas por cobrar un saldo de treinta y dos mil quinientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 32.535,26), sin adjuntar los informes de control y seguimiento detallados, de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, los cuales señalan que, la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las

cuentas, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Con base en lo expuesto, la organización política no adjuntó la documentación suficiente y pertinente que respalde la entrega de anticipos a empleados; así como, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos, de igual manera los responsables económicos, no presentaron al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.3.4. Inversiones

La representante legal y la responsable económico en funciones desde el 7 de septiembre de 2018, realizaron dos inversiones financieras con cargo al Fondo Partidario Permanente en el Banco Pichincha: 1.- certificado de inversión múltiple plazo dólar Nro. 2301168106 de 12 de diciembre de 2018 por un monto de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000,00), a un plazo de 3 meses y a un interés del 3,25% anual; y, 2.- certificado de inversión múltiple plazo dólar Nro. 2301168110 de 12 de diciembre de 2018 por un valor de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 120.000,00) a un plazo de 6 meses a un interés del 4,25% anual, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 22 y 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

9.3.5. Activos fijos

La organización política en el ejercicio 2018, registró la compra de equipos de computación, sistemas y paquetes informáticos por un monto de cincuenta y tres mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 53.220,33), sin adjuntar la documentación suficiente y pertinente que respalde su adquisición, como lo disponen el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y los artículos 38 y 39 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

Fecha	No. Egreso	Proveedor	Detalle	N° cheque	Valor	Iva 12%	Documentación faltante
6/2/2018	60	Ron Sampertegui Alexis Eduardo	Compra Central Telefónica - 20 metros de cableado paralelo interferido - Conectores telefónicos 4W - Plug RJ-11 - 30 metros de cable multipar 4N - 1 Central panasonic Tes-824 - Teléfono panasonic 7730 programador - Teléfono panasonic KX TS 500 sencillo - K1029 - Portero eléctrico panasonic - 120 cable multipar para portero 120 mts - Chapa eléctrica viro y transformador	60	2.213,91	265,67	1.- Proformas para la compra de una central telefónica
14/2/2018	71	Elexirsoftware Comercializadora S.A.	Compra de Paquete Software contable - LATIUM SERVICIOS. Software administrativo	71	800,00	96,00	Adquisición de Activos 1.- En la solicitud y aprobación de requerimiento de gastos falta la firma

Fecha	No. Egreso	Proveedor	Detalle	N° cheque	Valor	Iva 12%	Documentación faltante
			Financiero Contable				del contador 2.- Comprobante de Retención en la fuente
22/3/2018	101	Ecuacompra Sociedad Civil	Compra 5 Computadoras - 3 Notebook marca HP modelo 240 procesador i3 / 4 GB Ram / 1 TB HDD - 2 Notebook marca HP modelo 14 bS026LA procesador i5 / 8 GB Ram / 1 TB HDD - Impresora Epson LX350 Matricial	101	3.124,30	374,92	1.- Informe de que se ha recibido el bien a satisfacción 2.- Acta entrega recepción del custodio del bien.
24/5/2018	181	Ecuacompra Sociedad Civil	Compra de Proyector Epson - Proyector marca Epson modelo power lite X41 + sr: X4LM812298L	181	734,80	88,18	1.- Designación de custodio de los bienes 2.- Copia de la garantía 3.- Inventario de activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
25/6/2018	248	Saslibre Cia. Ltda.	Cancelación Software de diseño desarrollo e implementación de una herramienta de software libre en línea para análisis electoral	248	45.000,00	5.400,00	1.- Fiel copia de original de las garantías de fiel cumplimiento, buen uso del anticipo y garantía técnica.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fecha	No. Egreso	Proveedor	Detalle	N° cheque	Valor	Iva 12%	Documentación faltante
26/11/2018	448	Computrons S.A,	Impresora multifunción HP WL415 con sistema continuo Wifi negros PPM para la secretaria general	448	168,75	20,25	1.- Designación de custodio de los bienes 2.- Copia de la garantía 3.- Inventario de activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
3/12/2018	462	Martínez Jaramillo José David	Compra computador marca Dell Inspiron 5570-7987-SVL, procesador intel i7-7200 7ma generación memoria Ram 16 gm Dell Inspiron 5570-7987 SVL, procesador intel i7, 7ma generación, Ram 16 GB, DDR 4, memoria gráfica 4GB intel, disco de 1TB, pantalla full HD	462	1.178,57	141,43	1.- Designación de custodio de los bienes 2.- Copia de la garantía 3.- Inventario de activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
TOTAL					53.220,33		

Fuente: Informe económico financiero 2018 presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Al cierre del ejercicio fiscal, es decir al 31 de diciembre de 2018, la organización política en el balance general, registró en la cuenta de activos fijos, el valor de ochenta y cinco mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (85.720,49), menos la depreciación acumulada de dieciséis mil

doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 16.230,15), reflejó un saldo de sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (69.490,34), distribuidos de la siguiente manera:

Activos fijos y depreciación acumulada	VALORES USD	SALDOS USD
Muebles y Equipos de Oficina	5.213,62	5.004,55
(-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipos de Oficina	- 209,07	
Equipos de Comunicación	2.946,04	2.709,03
(-) Depreciación Acumulada Equipos de Comunicación	- 237,01	
Equipos de computación	31.760,83	31.670,83
(-) Depreciación Acumulada Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	- 90,00	
Sistemas y Paquetes Informáticos	45.800,00	30.105,93
(-) Depreciación Acumulada Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	- 15.694,07	
	TOTAL	69.490,34

Fuente: Balance General del año 2018, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

9.3.6. Cuentas por pagar

De la revisión al balance general al 31 de diciembre de 2018, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que la organización política, registró en las cuentas por pagar un saldo de doce mil setecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (USD 12.703,44), conforme al siguiente detalle:

Cuenta Contable	Saldo al 31-12-2018
Cuentas por pagar	1.868,88
Provisiones Beneficios Sociales	3.278,62
Impuestos por Pagar	7.555,94
TOTAL	12.703,44

Fuente: Balance General del año 2018, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Las cuentas por pagar detalladas anteriormente no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, como lo dispone el artículo 365



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Con base en lo expuesto, los responsables económicos, no presentaron a la representante legal de la organización política, los informes mensuales, trimestrales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1522-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** La organización política no recibió aportaciones de sus afiliados o simpatizantes en el ejercicio fiscal 2018, por lo que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral no efectuó el análisis al monto y origen de los recursos privados por este concepto. La organización política no publicó en la dirección electrónica www.izquierdademocratica.com, la información económica financiera del ejercicio 2018, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política en el ejercicio fiscal 2018, registró con documentación suficiente y pertinente gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, por un valor de cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (USD 425.329,45), más el Impuesto al Valor Agregado IVA, desembolsos que fueron utilizados para propiciar actividades de capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política en el año 2018, utilizó el financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en actividades ajenas a sus fines; es decir, registró la adquisición de utensilios de cafetería y confitería, pagos de impuestos prediales y regeneración urbana, penalidades por pasajes aéreos y consumo de alimentos, por un valor de mil trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 1.339,98) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 y el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, mediante comprobantes de egreso Nro. 93, 178, 302 y 313, registró gastos para el funcionamiento del centro de formación política denominado "Manuel Córdova Galarza", cumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 85 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta caja chica un saldo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 500,00).

La organización política, en el año 2018, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 del Banco Pichincha, para su gestión y funcionamiento político, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, cuenta contable que, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo conciliado de doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 280.490,06).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política, en el año 2018, registró la entrega de un anticipo por remuneraciones, a una empleada del partido político por un monto de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), sin adjuntar la solicitud de anticipo por escrito dirigida a la máxima autoridad de la organización política, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el ejercicio 2018, registró y entregó anticipos a proveedores de bienes obras y servicios por un monto de noventa y nueve mil quinientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (USD 99.548,10), adjuntando los contratos firmados por las partes y las garantías por el 100% del valor del anticipo, como lo establece en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el ejercicio 2018, registró en otras cuentas por cobrar los intereses por mora y multas generadas en las declaraciones de impuestos, por un valor de mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (USD 1.446,12), sin considerar que estos rubros no podrán ser liquidados con cargo al Fondo Partidario Permanente, como lo establece el último inciso del artículo 355 y el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por cobrar el saldo de treinta y dos mil quinientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 32.535,26), sin adjuntar los informes de control y seguimiento detallado, de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas

La organización política en el ejercicio 2018, registró con cargo al Fondo Partidario Permanente dos inversiones financieras en el Banco Pichincha, por un total de ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 180.000,00) para lo cual se emitió los certificados de inversión múltiple plazo dólar Nro. 2301168106 y Nro. 2301168110, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 22 y 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta de activos fijos, registró un saldo de sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (69.490,34), en el periodo de análisis se contabilizó la compra de equipos de computación, sistemas y paquetes informáticos por un total de cincuenta y tres mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 53.220,33), sin adjuntar la documentación suficiente y pertinente que respalde su adquisición, como lo disponen el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y los artículos 38 y 39 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por pagar, un saldo de doce mil setecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (USD 12.703,44), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, trimestral ni anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

RECOMENDACIÓN.- La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 - 9.2.2 - 9.3.3 - 9.3.4 - 9.3.5 y 9.3.6 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1522-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 - 9.2.2 - 9.3.3 - 9.3.4 - 9.3.5 y 9.3.6 del citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL: El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-30-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos y 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general

se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda (...)”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Formación. - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones. - Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación. - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación. - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional. - Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el

fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; y, **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.**- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será apertura en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. Las organizaciones políticas para su control interno podrán apertura una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe

económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador. - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;***
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De la presentación del informe económico financiero, plazo.- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;***
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“Del cruce de información. - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;***
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“Del Contenido del expediente contable. - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la

organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “***Del manejo de valores en efectivo.-*** Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “***Del Manejo de Caja Chica.-*** Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “***De la responsabilidad de la organización política.-*** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “***De***

la responsabilidad del responsable económico. - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y; cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

Formación. - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones. - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación. - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación. - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De las contribuciones. - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”***;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“Del límite máximo de contribución. - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la publicación de ingresos. - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”***;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas. - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”***;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **"De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **"De la cuenta bancaria. -** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.

Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **"De los registros contables firmados por un contador. -** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **"De la implementación de registros auxiliares individuales. -** El responsable económico verificará que se registren las transacciones

que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **"Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **"Del Contenido del expediente contable. -** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en

forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del plazo de quince días.**- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados” **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, resolvió: “**Primero.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0034-Of de 21 de febrero de 2018, recordó al representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2017, fenecía el 31 de marzo de 2018;
- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0058-Of de 03 de abril de 2018, solicitó al representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en razón de

que el plazo para la presentación concluyó el día viernes 31 de marzo de 2018;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1099-M de 20 de abril de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. SUMA-IEF-01 de 20 de abril de 2018, suscrito por el director ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante el cual adjuntó el informe económico financiero 2017, en una (1) foja; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1226-M de 7 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. SUMA-IEF-02 de 6 de mayo de 2018, suscrito por el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, adjuntando un alcance al informe económico financiero 2017, con cinco (5) carpetas, con seiscientos veintitrés (623) fojas y un (1) CD; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-3593-M de 28 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. SUMA-IEF-03 de 27 de septiembre de 2018, suscrito por el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, adjuntando un alcance al informe económico financiero 2017, en una (1) carpeta con doscientos ochenta y nueve (289) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-3879-M de 17 de octubre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. SUMA-IEF-05 de 17 de octubre de 2018, suscrito por el responsable



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, adjuntando información adicional solicitada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, anexando sesenta y un (61) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Orden de Trabajo Nro. IEF2017-00015 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público administrado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0031-O de 07 de marzo de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el inicio de análisis del informe económico financiero del ejercicio 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes reportados con plena identificación por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con la base de datos de los proveedores del Estado con los procesos de adjudicación o contratación en formato Excel denominado: “ctit-dgsi-icvc-2019-00100406805001555433001”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y números de cédula de los contribuyentes reportados con plena identificación por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de

sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, mediante Oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 06 de junio de 2019, informó: "(...) la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP";

Que de la revisión a la información presentada por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con Oficio Nro. SUMA-IEF-01 de 20 de abril de 2018, Oficio Nro. SUMA-IEF-02 de 6 de mayo de 2018, Oficio Nro. SUMA-IEF-03 de 27 de septiembre de 2018, y Oficio Nro. SUMA-IEF-05 de 17 de octubre de 2018, se evidenció que la organización política entregó la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Presenta		Observación
		SI	NO	
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;	X		
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política y contador público autorizado;	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;	X		



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Presenta		Observación
		SI	NO	
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;	X		Mediante Oficio Nro. BP-REQ-2018-LT-228 de 26 de abril de 2018, el Banco Pichincha, indica: "(...) la cuenta corriente Nro. 2100048793, perteneciente al MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA, no registra movimientos bancarios durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2017 (...)"
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;	X		
9	Copia de los cheques girados;	X		
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		Presentó parcialmente los comprobantes de ingreso y no tienen orden secuencial ni cronológico.
11	Respaldo documental de ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Presenta		Observación
		SI	NO	
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;	X		Presentó parcialmente los comprobantes de contribuciones y aportes y las copias de cédula; y, los comprobantes no tienen orden secuencial, ni cronológico.
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;	X		Presentó el listado de aportantes con datos incompletos y los números de cédula no corresponden a los aportantes.
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		No tienen orden cronológico.
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;	X		Presentó los respaldos documentales parcialmente
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;	X		
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;	X		



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Presenta		Observación
		SI	NO	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);	X		
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;			Presentó detalles de comprobantes de pago, no presenta la planilla del IESS.
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;	X		
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC, del contador de la organización política;	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,	X		Presentó Régimen Orgánico y Reglamento Interno de Caja Chica
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		

Fuente: Informe económico financiero 2017;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, su estructura orgánica es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional	Máxima autoridad del Movimiento.

Organismos Internos	Competencias
El Consejo Directivo Nacional	Ejercerá la máxima autoridad de Movimiento cuando no se encuentre reunida la Asamblea Nacional.
Órganos Ejecutivos	Director Ejecutivo: Es el representante legal del movimiento; se encarga de elaborar el presupuesto anual del Movimiento y dirigir la conducción financiera del mismo. Secretario General: Elaborar las actas aprobadas al final de cada sesión por la Asamblea Nacional y por el Consejo Directivo Nacional, y firmarlas conjuntamente con el Presidente Nacional. Tesorero Nacional: Es el responsable económico y el encargado de recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos del Movimiento.

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23;

7.1. Objetivo de la organización política

El Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, tiene como objetivo transformar el Ecuador, a un país competitivo y de excelencia a nivel mundial, porque cuenta con el talento humano y los recursos naturales necesarios para convertirlo en un país considerado de primer nivel. El Movimiento Sociedad Unida Más Acción está convencido de que este Ecuador es posible, y bajo una propuesta fresca, moderna y de futuro, entendida como el Gobierno Responsable, se puede lograrlo.

7.2. Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Victor Manuel Villacís Mejía	Representante legal
Daniel Alejandro Jácome Cahueñas	Responsable económico
Christian Eduardo Núñez Ávila	Contador



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fuente: Expediente del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23;

Que de la revisión al estado de resultados, estados de cuenta, libros mayores de la cuenta ingresos y bancos, presentados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el informe económico financiero del año 2017, se identificó que, el monto de los recursos administrados por la organización política, ascendió a seiscientos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 662.625,50), de los cuales veintisiete mil quinientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD 27.561,14) correspondieron a financiamiento privado; y, seiscientos treinta y cinco mil sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (USD 635.064,36) al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	Valor	Valor Total
	USD	USD
Financiamiento Privado		27.561,14
Contribuciones de adherentes en numerario	4.130,05	
Contribuciones de adherentes en especie	23.429,48	
Otros Ingresos (regulaciones proveedores varios)	1,61	
Financiamiento Público		635.064,36
Recursos Públicos (Fondo Partidario Permanente)	635.064,36	
Total Ingresos USD		662.625,50

Fuente: Estado de resultado, libros mayores y estado de cuenta bancaria.

Nota: El valor de contribuciones de adherentes en numerario incluye el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) como saldo de años anteriores, de acuerdo al balance general del año 2016;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, se identificó que el monto registrado como financiamiento privado fue de veintisiete mil quinientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD

27.561,14), de los cuales cuatro mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 4.130,05) correspondieron a contribuciones en numerario de sus adherentes; veintitrés mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (USD 23.429,48), correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes; y, un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (USD 1.61), a otros ingresos para cerrar la cuenta de proveedores varios.

Respecto a la utilización de los recursos privados, el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, registró gastos administrativos, de arriendos e intereses multas y formularios, con cargo a las contribuciones en numerario por cuatro mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 4.130,05), así como contabilizó gastos en los mismos ítems con cargo a las contribuciones en especie, por un total de veinticinco mil setecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 25.717,71); identificándose diferencias entre lo recibido y lo gastado.

1.1.1. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones

De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2017, por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, se identificó que la organización política registró ingresos por veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 27.559,53), correspondientes a las contribuciones en numerario y en especie, de los cuales:

- La organización política, no presentó varios comprobantes de ingreso con el respaldo documental (papeletas de depósito, transferencias bancarias), que soporten las contribuciones en numerario.

Así también, se verificó que los comprobantes de ingresos presentados por el movimiento y que soportan las contribuciones en especie, no guardan relación con los registros contables, no tienen un orden secuencial, ni cronológico; y, no contienen la firma del contador de la organización política.

- La organización política, no presentó los comprobantes de contribución de aportes en orden secuencial y cronológico, tampoco adjuntó copias de la cédula de ciudadanía que sustenten las contribuciones, por un valor de veinte mil ciento noventa y nueve dólares de los Estados



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Unidos de América con ochenta y un centavos (USD 20.199.81). **Anexo 1.**

- La organización política, presentó el listado de aportantes sin la identificación completa; es decir, nombres y apellidos y sus respectivos números de cédula, así como el total de los aportes no corresponden a los registros contables.

El inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que es obligación del responsable económico de las organizaciones políticas llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones.

El artículo 3 y los literales j), k), l), m) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; así como, el artículo 4 y los literales j), k), l), m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, indican que la organización política deberán presentar los ingresos con los documentos de soporte correspondiente.

Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2017, se verificó que la organización política, no adjuntó la documentación requerida completa y sus registros contables no guardan relación con la documentación presentada, inobservando la normativa legal y reglamentaria citada.

1.1.2. Monto y origen de los recursos privados

Del análisis al estado de resultados, a los libros mayores de la cuenta ingresos, al listado de aportantes, a los comprobantes de ingreso y a los comprobantes de contribuciones de aportes, presentados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el informe económico financiero del año 2017, se identificó que la organización política registró veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve dólares de

los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 27.559,53), por concepto de contribuciones de sus adherentes; sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos y tampoco establecer la identificación plena de cada una de sus contribuciones, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 12, 14 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; y, los artículos 26, 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, en razón que la organización política no presentó documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma las contribuciones recibidas, como se señala en el punto 9.1.1.

1.1.3. Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web oficial del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, se evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017, artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016.

1.1.4. Presentación del informe económico financiero

Mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0058-Of de 03 de abril de 2018, se otorgó al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación para que cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017.

El Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con Oficio Nro. SUMA-IEF-01 de 20 de abril de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral el 20 de abril de 2018 el informe económico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiero del año 2017 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017, el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, en un plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

El artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, establece el plazo adicional de quince días para la presentación del informe económico financiero.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal del año 2017 en el plazo adicional de 15 días conforme lo establecido en la normativa reglamentaria citada.

1.2. Análisis del financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017 de 22 de junio de 2017, dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo el cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio del 2017, realicen las erogaciones a favor de siete organizaciones políticas que por Ley tienen derecho al Fondo Partidario Permanente 2017, entre las cuales constó el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, asignándole la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos doce dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (USD 645.212,36), monto del cual,

mediante Resolución PLE-CNE-9-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso debitar del rubro asignado el valor de diez mil ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.148,00), por concepto de multas pendientes de pago conforme lo dispone el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 9963 del 22 de agosto de 2017, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2017, a la cuenta corriente Nro. 2100048793 del Banco Pichincha, perteneciente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por el valor de seiscientos treinta y cinco mil sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (USD 635.064,36).

Gastos con financiamiento público

Con base a la información económica financiera del año 2017, presentada por la organización política, se identificó que, a partir del mes de agosto del año en mención, se registró gastos con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, por un valor de ciento setenta y nueve mil diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 179.019,33).

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante comprobante único de registro (CUR Contable) número 11318 de 06 de octubre de 2017, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2017, a la cuenta corriente Nro. 2100151007 del Banco Pichincha perteneciente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por el valor de quinientos treinta y tres mil veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 533.026,04).

9.2.1 Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria, comprobantes de egreso y su documentación de respaldo, presentados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, se evidenció que la organización política registró gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin adjuntar documentación suficiente y pertinente que permita identificar la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos realizados por los siguientes conceptos:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Sueldos y salarios.- No adjuntó roles de pago

Aportes IESS.- No adjuntó planillas del IESS

Movilización y transporte.- No adjuntó informe de actividades que amerite la movilización, hoja de ruta.

Gastos de delegaciones provinciales.- No adjuntó actas de entrega recepción del servicio a satisfacción del servicio, copia certificada del contrato.

Servicios ocasionales.- No adjuntó autorizaciones del gasto, copias certificadas del contrato, informes de actividades, actas de entrega recepción del servicio a satisfacción.

Honorarios profesionales.- No adjuntó copias de contratos, registro de participantes en los eventos, planificación autorizada, cronogramas de actividades, autorización del gasto, actas de entrega recepción del servicio a satisfacción.

Mantenimiento y reparaciones.- No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento, copias del contrato, actas de entrega recepción del servicio a satisfacción.

Viáticos, pasajes y subsistencias.- No adjuntó listados de beneficiarios de los pasajes, solicitud y aprobación de la comisión de servicios, informes de actividades.

Suministros de oficina, aseo y limpieza.- No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento, informes de distribución de los suministros, actas de entrega recepción del material.

Arriendo inmuebles.- No adjuntó copias certificadas del contrato de arrendamiento.

Arriendo inmuebles para eventos de capacitación.- No adjuntó la copia certificada del contrato, registro de participantes, planificación autorizada, cronograma de actividades, informe de actividades y registro fotográfico.

Servicios de transporte.- No adjuntó copias certificadas del contrato, autorización del gasto, informe de actividades del servicio prestado.

Servicios básicos.- No adjuntó copias del contrato de arriendo, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas – SRI.

Servicio de internet.- No adjuntó copias del contrato, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas – SRI.

Capacitación.- No adjuntó planificación autorizada, cronograma de actividades, registro de participantes, copias certificadas del contrato, registro fotográfico.

Los referidos gastos ascendieron a un valor de ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintiún (USD 164.636,21), más el impuesto al Valor Agregado – IVA, como se detalla en el **Anexo 2**.

El inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que es obligación del responsable económico de las organizaciones políticas llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones, el artículo 4 y el literal “o” del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, indican que la organización política deberán presentar los egresos con los documentos de soporte correspondientes.

La organización política, no implementó registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad y mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de varios gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, situación que ocasionó que los egresos presentados no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.2.2 Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria, comprobantes de egreso y su documentación de respaldo, presentados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, se evidenció que la organización política, contabilizó gastos por concepto de retenciones asumidas, multas y alimentación (snacks, colas) por un total de doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 251,84), sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017. **Anexo 3.**

9.2.3 Funcionamiento de un centro de formación política

De la revisión al estado de resultados, a los comprobantes de egresos y a los registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2017, no se identificó el registro de gastos para el funcionamiento de un centro de formación política, como lo dispone el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 100 del Régimen Orgánico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23.

1.3. Análisis a las cuentas de los estados financieros

1.3.1. Bancos

El Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio 2017, reportó la cuenta exclusiva - cuenta corriente Nro. 2100048793 del Banco Pichincha, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

De la revisión al saldo de la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2017, se identificó que la organización política en el balance general y en el mayor de bancos reflejó un saldo de cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 465.166,08) y en el estado de cuenta bancaria un saldo de cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco

dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 465.895,76), evidenciándose que en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2017, no presentó un saldo bancario conciliado, en virtud de que existe una diferencia de setecientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 729,68), que fue registrada de forma duplicada, en la cuenta de intereses multas y formularios y en la cuenta por pagar de retenciones de IVA 100%.

Además, la organización política no adjuntó en el informe económico financiero del año 2017 copias de cheques con la secuencia numérica desde el 000001 hasta el 000030.

El inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que es obligación del responsable económico de las organizaciones políticas llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones y el artículo 4 y el literal i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio del 2017, indican que la organización política deberá presentar información relacionada a la cuenta bancos y las copias de los cheques.

Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2017, se verificó que la organización política no adjuntó la totalidad de las copias de los cheques y la conciliación de saldos de la cuenta bancos no guarda relación con los saldos del Balance General, inobservando la normativa legal y reglamentaria, citadas.

1.3.2. Cuentas por pagar

De la revisión al balance general al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23, se identificó que la organización política, registró en las cuentas por pagar un saldo de once mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 11.407,68) mismas que no cuentan con los informes de control y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual, que debieron ser emitidos a partir del 03 de julio del 2017.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas expedido el 03 de julio de 2017, señala que, el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico no elaboró los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, así como el contador no registró las transacciones de forma oportuna, situación que ocasionó que la organización política, no pueda identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizados, los derechos y la antigüedad de saldos de las cuentas, como lo establece la normativa legal y reglamentaria, citadas”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2021-1521-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. La organización política en el año 2017, registró ingresos en numerario sin emitir los respectivos comprobantes con su documentación de respaldo, además, los comprobantes de ingresos que fueron presentados y que soportan las contribuciones en especie, no guardaron relación con los registros contables, no tuvieron un orden secuencial, ni cronológico y no constó la firma del contador de la organización política; en lo relacionado a los comprobantes de contribución de aportes, no se adjuntaron copias de cédula de ciudadanía que sustenten las contribuciones y no se los ordenó en forma secuencial y cronológica, por un valor de veinte mil ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (USD 20.199.81); así mismo, se presentó el listado de aportantes sin la identificación completa, es decir, nombres y apellidos y sus

respectivos números de cédula, incumpliendo el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 y los literales j), k), l), m) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; así como, el artículo 4 y los literales j), k), l), m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

La organización política en el año 2017, recibió de sus adherentes contribuciones en numerario y en especie por un total de veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 27.559,53), sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos y tampoco establecer la identificación plena de cada una de sus contribuciones, como lo establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 12, 14 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; y, los artículos 26, 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, en virtud de que no adjuntó la documentación que respalde en legal y debida forma dichos aportes.

La organización política publicó en la página web oficial www.suma.ec, la información económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo establece la normativa legal reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, mediante Oficio Nro. SUMA-IEF-01 de 20 de abril de 2018; es decir, dentro del plazo adicional de 15 días establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

La organización política, a partir del mes de agosto del año 2017, registró gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente sin adjuntar documentación suficiente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y pertinente que permita identificar la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos realizados por un total de ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 164.636,21), más el impuesto al Valor Agregado – IVA, como lo establece el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y el literal “o” del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

La organización política, en el año 2017 efectuó gastos por concepto de retenciones asumidas, multas y alimentación (snacks, colas) por un total de doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 251,84), sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

La organización política, en el año 2017, no registró gastos para el funcionamiento de un centro de formación política, incumpliendo el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 100 del Régimen Orgánico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23.

La organización política en el año 2017, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100048793 del Banco Pichincha para su gestión y funcionamiento político organizativo, la misma que al 31 de diciembre del 2017 no presentó un saldo bancario conciliado, en virtud que, en el balance general y en el libro mayor de la cuenta bancos, reflejó un saldo de cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 465.166,08) y en el estado de cuenta bancaria un saldo de cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 465.895,76); cuya diferencia fue registrada en la cuenta intereses, multas y formularios y en la cuenta por pagar retenciones 100% IVA; además, no adjuntó copias de cheques con la secuencia numérica desde el 000001 hasta el 000030; inobservando el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, y el artículo 4 y el literal i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por pagar, un saldo de once mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 11.407,68), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas expedido el 03 de julio de 2017.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizado el análisis al informe económico financiero del año 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017 y el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 - 9.1.2 - 9.2.1 - 9.2.2 - 9.2.3 - 9.3.1 y 9.3.2 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **No. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1521-M de 25 de septiembre



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceder al **Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23**, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 - 9.1.2 - 9.2.1 - 9.2.2 - 9.2.3 - 9.3.1 y 9.3.2 del citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL: El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-30-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*”;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos y 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...);

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes

recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del manejo de valores en efectivo.-** Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del Manejo de Caja Chica.-** Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **Del Fondo a rendir cuentas de actividades específicas.** - Los fondos a rendir cuentas, podrán ser creados para actividades específicas y estarán sujetos a liquidación, previa la presentación de todos los documentos con los respaldos válidos y autorizados por la ley que evidencien el uso del mismo. Esta liquidación se realizará de haberse



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplido con el objetivo para el que fue creado dentro del mismo mes o en el término de 8 días del siguiente mes en que fueron entregados dichos fondos. La liquidación deberá contener al menos, el cumplimiento de la actividad específica para la que fue creada, detallando la documentación económica y la recepción del bien o servicio”;

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De los viáticos.**- los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público.”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece:
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad de la organización política.*** - Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad del responsable económico.*** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y; cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“Del Destino de Fondos.*** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: